

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA
ESTADO NRO. 026

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2022-00034	Ejecutivo	Jose Mabel Mosquera A	Melquin Antinio Cordoba M	18/03/2024	19/03/2024	Reconoce Personeria- Demandado ya fue notificado
2024-00070	Hipotecario	Crearcoop	Pedro Adan Quiceno Alvarez	18/03/2024	19/03/2024	Inadmite demanda
2024-0072	Ejecutivo	BBVA	Carolay Mesa Carcamo	18/03/2024	19/03/2024	Libra mandamiento

FIJADO HOY 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17:00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024-

AUTO SUSTANCIACION . No. 130-24

Radicado : 2022-00034
Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Mabel Mosquera Aguilar
Demandado : Melquin Antonio Córdoba Maturana
Asunto. . : Reconoce Personería

Conforme los artículos 73 y ss del C.G.P, conforme el poder otorgado por el demandado MELQUIN ANTONIO CORDOBA MATURANA con CC 8.202.224, se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr Fernando Alberto Mesa Mejía con CC 71.080.598 y con TP 249.598 del C.S. de la J, en los términos del poder a el conferido.

Así mismo se le hace al apoderado, que el demandado Melquin Antonio Cordoba Maturana, fue notificado por parte del juzgado el pasado 5 de marzo del presente año, empezando a correrle el termino el día 11 de marzo del presente año (aun le está corriendo el termino para proponer los medios de defensa).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Interlocutorio: 0141-24
Demandante Cooperativa de Ahorro y crédito Crearcoop.
Demandado Pedro Adán Quinceno Álvarez cc 3669806
Radicado 2024-0070 00
Asunto Inadmitida demanda

ASUNTO A TRATAR.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso, los artículos 245 inciso 2º del C. G.P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 del 5 de junio de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: “*Requisitos de la demanda.*”

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

5... “los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

Conforme a lo ya indicado en el contexto de la demanda, se observa que se allegó un certificado del inmueble objeto del proceso que data del año 2020, y en el mismo no reposa la inscripción de la hipoteca, por lo tanto, **A-** Se allegará un certificado actualizado y que aparezca la inscripción del registro de la hipoteca que se pretende cobrar. **B-** Aclarará la dirección donde se pretende notificar al demandado, toda vez que la aportada no tiene ninguna certeza **C-** aclarará porque se pretende sea inscrito el embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Bagre Antioquia a sabiendas de que en este municipio no existe oficina de IIPP.

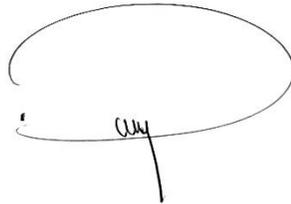
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Ana María Ramírez Ospina C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Interlocutorio 0142-24

DEMANDANTE Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. (BBVA).

DEMANDADO Carolay Andrea Mesa Carcamo

RADICADO :2024-00072-00

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y la ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. “BBVA”** . con nit **860.003.020-1** y en contra de **CAROLAY ANDREA MESA CARCAMO** con cc **1.038.124.909** correspondiente a la obligación nro **M026300105187601589628997157**, por las siguientes sumas de dinero:

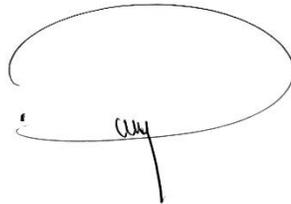
a.) Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$68´.016.589)** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co. partir del 09 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago.

b.) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1'.595.783,00)** correspondiente a los de placo causados desde el 8 de julio de 2023 al 8 de septiembre de 2023.

f) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra Paula Andrea Bedoya Cardona C.C No. 43.639.171 T.P. No. 114.733 del C. Superior de La Judicatura para representara la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez